



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2020-101

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 348 de la Carta Magna dispone que: *"La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. [...]";*

Que, el Art. 350 de la Constitución del Ecuador establece que: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";*

Que, el Art. 356 de la Constitución e la República del Ecuador determina que: *"[...] La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. [...]";*

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]";*

Que, el Art. 18 reformado de la LOES define: *"Ejercicio de la autonomía responsable.-La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. [...]";*

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes [...]";*

Que, el Art. 80, literal c) reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: [...] c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; [...]”*;

Que, el Art. 84, literal f) del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior – CES, establece que: *“[...] Registro de calificaciones.- Cada IES establecerá los procedimientos internos para registrar las calificaciones de los estudiantes, las que deberán ser consignadas por el docente responsable de las asignaturas, cursos o equivalentes; mediante un sistema o plataforma que garantice la accesibilidad, transparencia y consistencia; [...]”*;

Que, el Art. 98 ibídem señala: *“Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.”*;

Que, el Art. 99 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior – CES determina: *“La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro. [...]”*;

Que, el artículo 100 ibídem establece: *“Consiste en el reconocimiento de las horas y/o créditos definidos en el plan de estudios de una determinada carrera, para pasar de un tipo de formación a otro, a través de los mecanismos que establezca la IES de la carrera de destino. La permeabilidad tiene como finalidad la continuidad en otro tipo de formación dentro del tercer nivel, diferente al que se ha culminado. [...]”*;

Que, mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019 de 27 de febrero de 2019 el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Régimen Académico, y posteriormente fue reformado y codificado a través de Resolución RPC-SO-16-No.331-2020 de 15 de julio de 2020;

Que, mediante resoluciones ESPE-HCUP-2014-103 y ESPE-HCUP-2014-109 puestas en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2014-031 de 6 de octubre de 2014, el H. Consejo Universitario Provisional aprobó el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, cuya última reforma es la aprobada mediante resolución ESPE-HCU-RES-2020-050 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2020-050 de 1 de junio de 2020;

Que, el H. Consejo Universitario a través de resolución ESPE-HCU-RES-2020-076 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2020-076 de 28 de agosto de 2020, aprobó en primer debate la propuesta de reforma parcial del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las

Fuerzas Armadas – ESPE, en lo referente a los procesos de homologación, reconocimiento y permeabilidad:

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”*;

Que, el Art.14, literal d. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece dentro de las atribuciones del H. Consejo Universitario la de *“Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; [...]”*;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]”*;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2020-014 de 19 de noviembre de 2020, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VDC-2020-3023-M de 28 de octubre de 2020, suscrito por el Tcrn. Enrique Morales Moncayo, Vicerrector de Docencia, mediante el cual remite la propuesta de reforma al Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE en lo referente a los procesos de homologación, reconocimiento y permeabilidad, considerando las observaciones realizadas por los miembros de órgano colegiado superior en el primer debate y las últimas reformas realizadas al Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2020-101 con la votación unánime de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar en segundo y definitivo debate la propuesta de reforma parcial del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en lo referente a los procesos de homologación, reconocimiento y permeabilidad, la cual redactada de la siguiente manera:

- a. *Sustitúyase el epígrafe del Capítulo IV por el siguiente:
“DE LA HOMOLOGACIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y LA PERMEABILIDAD”;*

- b. *Sustitúyase el Art. 87 por el siguiente:*
"Art. 87.- *Homologación.- Es la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras del mismo nivel o de un nivel formativo a otro, conforme a lo determinado en la normativa vigente del Sistema de Educación Superior.*

En todo proceso de homologación el solicitante deberá pagar los valores determinados en este proceso, sin perjuicio a que goce del beneficio al derecho de gratuidad";

- c. *Refórmese el Art. 88 por el siguiente:*
"Art. 88.- *Mecanismos de homologación.- Se homologarán asignaturas, cursos o sus equivalentes, o trayectoria, por medio de los siguientes mecanismos:*

a) Homologación por Análisis Comparativo de Contenidos: *Es la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al ochenta por ciento (80%) de aquel de la entidad receptora.*

b) Homologación por Validación de Conocimientos: *Es la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera, a través de una evaluación teórico-práctica.*

c) Homologación por Validación de Trayectorias Profesionales: *Es el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional y/o de la experiencia laboral, en el campo de conocimiento del respectivo nivel de formación, por parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera.”;*

- d. *Sustitúyase el Art. 89 por el siguiente:*
"Art. 89.- *Restricción para homologación.- No se tramitarán solicitudes de homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, cuando esta se encuentre reprobada, o aprobada para mejorar la nota. Tampoco se podrá tramitar las solicitudes de homologación cuando el estudiante hubiere agotado el número máximo de matrículas en las asignaturas, cursos o sus equivalentes, permitidos en la Ley Orgánica de Educación Superior; y, cuando consten en el plan de estudios (malla curricular) de la carrera solicitada.*

La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE no reconocerá estudios de los estudiantes que, por causas académicas, legales o disciplinarias, se encuentren impedidos de continuar sus estudios en la universidad o en la institución de origen.”;

- e. *Sustitúyase el Art. 90 por el siguiente:*
"Art. 90.- *Cambio de carrera.- Los estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE o los provenientes de otras instituciones de educación superior del país o del exterior, podrán solicitar el cambio de carrera, siempre que haya cupos disponibles en la carrera receptora, y cumplan con lo determinado en la normativa vigente del Sistema de Educación Superior, la normativa interna que para el efecto la Universidad expida, y demás normativa conexas aplicables a cada caso.”;*
- f. *Sustitúyase el Art. 91 por el siguiente:*
"Art. 91.- *Reconocimiento.- Es el mecanismo mediante el cual la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE permite el reconocimiento de horas y/o créditos cursados (aprobados y reprobados), para procesos: de transición de rediseño curricular, que*

garantiza el derecho a la continuidad de estudios del estudiante, sin que el tiempo de titulación se incremente, según el plan de transición establecido por las carreras correspondientes; así como, para cambios de sede a la misma carrera.

Para los casos de reconocimiento, no se requerirá pago de valor alguno por parte de los estudiantes.”;

g. Sustitúyase el Art. 92 por el siguiente:

“Art. 92.- Permeabilidad.- Consiste en el reconocimiento de las horas y/o créditos definidos en el plan de estudios de una determinada carrera, para pasar de un tipo de formación a otro diferente al que se ha culminado (obtenido el título), dentro del tercer nivel y del mismo campo de conocimiento.

Para los casos de permeabilidad los estudiantes realizarán el pago correspondiente para su trámite.

El o los períodos académicos de diferencia que deba cursar el estudiante, para efectos de gratuidad, se considerarán segunda carrera.”;

h. Sustitúyase el Art. 93 por el siguiente:

“Art. 93.- Asignación de cupos.- Los directores de carrera determinarán si existen cupos disponibles para los diferentes niveles referenciales de cada carrera y remitirán al Vicerrectorado de Docencia con 45 días de anticipación a la fecha de inicio de un período académico, un informe en el que conste la proyección del número de estudiantes por nivel referencial y los cupos disponibles por nivel.

La asignación de un cupo no es transferible para otro período académico distinto al asignado.”;

i. Sustitúyase el Art. 94 por el siguiente:

“Art. 94.- Procedimiento para homologación, reconocimiento y permeabilidad.- El Vicerrectorado de Docencia a través de la Unidad de Admisión y Registro, presentará la propuesta del procedimiento, requisitos y demás aspectos particulares para los procesos de homologación, reconocimiento y permeabilidad, para ser emitido y legalizado por el Rector de la Universidad.

Para el caso de la homologación por validación de trayectorias profesionales, podrán ser ejecutadas una vez que el Consejo de Educación Superior haya aprobado la norma.”;

j. Deróguense los Arts. 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101;

k. Sustitúyase el epígrafe del Capítulo IX del Título XIII por el siguiente:
“DE LA HOMOLOGACIÓN EN PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL”;

l. Sustitúyase el Art. 331 por el siguiente:

“Art. 331.- Homologación.- Es la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas, o conocimientos validados mediante examen; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en programas del mismo nivel, conforme a lo determinado en la normativa vigente del Sistema de Educación Superior.

En todo proceso de homologación el solicitante deberá pagar los valores determinados por este proceso.”;

m. Sustitúyase el Art. 332 por el siguiente:

“Art. 332.- Mecanismos de homologación.- Se homologará asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes, por medio de los siguientes mecanismos:

a) Homologación por Análisis Comparativo de Contenidos: Es la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo;

siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura, módulo o su equivalente, sean al menos equivalentes al ochenta por ciento (80%) de aquel de la entidad receptora.

b) Homologación por Validación de Conocimientos: Es la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos, módulos o equivalentes de un programa, a través de una evaluación teórico-práctica.”;

n. Sustitúyase el Art. 333 por el siguiente:

“Art. 333.- Restricción para homologación.- No se tramitarán solicitudes de homologación de asignaturas, cursos módulos o sus equivalentes, cuando esta se encuentre reprobada, o aprobada para mejorar la nota. Tampoco se podrá tramitar las solicitudes de homologación cuando el estudiante por causas de orden académico, legal o disciplinario, se encuentre impedido de continuar sus estudios en la institución de origen o en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.”;

o. Sustitúyase el Art. 334 por el siguiente:

“Art. 334.- Procedimiento para homologación.- El Vicerrectorado de Docencia a través de la Unidad de Admisión y Registro, presentará la propuesta del procedimiento, requisitos y demás aspectos particulares para los procesos de homologación, para ser emitido y legalizado por el Rector de la Universidad.”; y,

p. Deróguense los Arts. 335, 336, 337 y 338.

Art. 2.- Disponer que la Secretaría General realice la publicación de la reforma parcial del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en lo referente a los procesos de homologación, reconocimiento y permeabilidad, en la web institucional.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Latacunga; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director del Centro de Posgrados; Directora de la Unidad de Admisión y Registro; Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; Directora de la Unidad de Educación Presencial; Directora de la Unidad de Educación a Distancia; directores de departamento; directores de carrera; y, Secretaría General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE el 19 de noviembre de 2020.

El Presidente del H. Consejo Universitario


ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr.
Coronel de E.M.C.



Lo Certifico.-


Abg. Oroenma Borregales Cordones
Secretaria del H. Consejo Universitario